

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, es continuación del que tenía la firma «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», según Orden de 7 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen y caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10452 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Pulera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos denominados Catinex, Montosol y Espesilol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pulera, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos denominados Catinex, Montosol y Espesilol, autorizado por Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pulera, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Farrell, 9, 08014 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08007197, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

Quimpol EA-2503A (alcohol graso condensado, con 2,4 moles de óxido de etileno), posición estadística 34.02.15.2, y entre los productos de exportación el siguiente:

Montosol PG-44 (alcohol éter sulfato sódico al 70 por 100 — 2 en materia activa), posición estadística 34.02.11.

Segundo.—Afectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

— 57,04 kilogramos de la mercancía de importación (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10453 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ekin, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de brochas y fresas con y sin mango.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ekin, S. C. I.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de brochas y fresas con y sin mango.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ekin, S. C. I.», con domicilio en barrio Boroa, sin número, Amorebieta (Vizcaya), y número de identificación fiscal F48/034599.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Barras de acero aleado rápido, calidad AISI-M2 y M35, P. E. 73.73.34.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Brocha, P. E. 82.05.24.

II. Fresas con mango, P. E. 82.05.17.

III. Fresas sin mango, P. E. 82.05.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, se se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación (barra de acero aleado rápido):

— Para la materia prima empleada en la elaboración del producto I, 188,67 kilogramos, correspondiendo el 12 por 100 en concepto de mermas y el 35 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

— Para la materia prima empleada en la elaboración del producto II, 210,52 kilogramos, correspondiendo el 12 por 100 en concepto de mermas y el 40,5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

— Para la materia prima empleada en la elaboración del producto III, son 263,15 kilogramos, correspondiendo el 12 por 100 en concepto de mermas y el 50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.